

- Aguardiente de todas clases, en botellas, , , , , Cada cuatro docenas de botellas.
- Agua de Colonia, , , , , Cada gruesa de frascos.
- Aguas de olor de todas clases, , , , , , , , , Cada gruesa de frascos.
- Alambre de todas clases, , Cada doscientas libras.
- Alcaparras y alcaparrones, Cada doscientas libras.
- Alfombra de todos clases, , Cada cuatro piezas, ó cada seis arrobas.
- Algarrobas, garrobas y garrofas, , , , , , , , , Cada doscientas libras.
- Algodon en rama, con pepita ó sin ella, , , , , , Cada dos quintales.
- Alhucema, , , , , , , , , Cada seis arrobas.
- Almendra dulce, con cáscara ó sin ella, , , , , , Cada doscientas libras.
- Animales exóticos vivos, , , Cada uno.
- Armas, , , , , , , , , Cada cajon.
- Avellanas, , , , , , , , , Cada doscientas libras.
- Azafran seco ó en aceite, , Cada cajon.
- Azogue, , , , , , , , , Cada dos frascos.

## B

- Bacalao, , , , , , , , , Cada ocho arrobas.
- Bayeta ó fajuelas, , , , , , Cada cinco piezas.
- Becerrillos y tafiletes, , , , , , Cada diez docenas.
- Botellones y damajuanas vacías, , , , , , , , , Cada docena.

- Botellas vacías, , , , , , , , , Cada ocho docenas.
- Bramante florete, , , , , , , , , Cada doce piezas.
- Brea, , , , , , , , , , , Cada ocho arrobas.
- Breñañas anchas, , , , , , , , , Cada sesenta piezas.
- Breñañas angostas, , , , , , , , , Cada cien piezas.
- Brines, , , , , , , , , , , Cada diez piezas.

## C

- Cacao de todas clases, , , Cada ocho arrobas.
- Calcetines y medias de todas materias y tamaños, Cada cincuenta docenas.
- Camisas y calzoncillos interiores de todas materias Cada quince docenas.
- Canela , , , , , , , , , Cada 2 churlos, ó cada 200 libras.
- Carbon mineral, , , , , , , Cada dos quintales.
- Carruajes de todas clases, Cada rueda, inclusas las de refaccion.
- Cartones de todos gruesos y clases, , , , , , , , , Cada dos quintales.
- Cera blanca ó trigueña, , , Cada dos quintales.
- Cerveza ó cidra, en barriles Cada barril.
- Cerveza ó cidra; en botellas Cada cuatro docenas de botellas.
- Clavo especia y clavillo, , , Cada ocho arrobas.
- Comestibles no prohibidos, como jamones, chorizos, chorizones &c, , , , , , Cada ocho arrobas.

Conservas alimenticias, , , Cada ocho arrobas.  
 Corcho, en bruto ó labrado Cada seis arrobas.  
 Cristal y vidrio de todas  
 clases, , , , , , , , Cada cajon de tamaño co-  
 mun.

D

Duelas y fondos para bar-  
 riles, pipas &c, , , , , Cada ocho arrobas.  
 Dulces de todas clases, , , Cada ocho arrobas.

E

Encurtidos de todas clases Cada seis docenas de fras-  
 cos.  
 Esperma, en marqueta ó  
 labrada, , , , , , , , Cada doscientas libras.

F

Ferretería de todas clases, Cada doscientas libras.  
 Fierro de todas clases, en  
 bruto, redondillo, cuadra-  
 dillo, tiradillo, platina, al-  
 madanetas ó barras mi-  
 neras, laminado, batido,  
 fleje y colado, , , , , , Cada doscientas libras.  
 Frasqueras de todas clases Cada cuatro frasqueras.  
 Frutas en aguardiente ú  
 otro licor , , , , , , , , Cada seis docenas de fras-  
 cos.

G

Guantes de todas clases y  
 materias , , , , , , , , Cada cien docenas.  
 Guarniciones de tiro para  
 carruajes de todas clases Cada juego para cada dos  
 bestias.

H

Hilaza de todas clases y ma-  
 terias , , , , , , , , , Cada doscientas libras.  
 Hilo idem idem, , , , , , , , Cada doscientas libras.  
 Hojas de lata, , , , , , , , Cada dos cajas de tamaño  
 ordinario.

L

Letra, escudos y viñetas de  
 imprenta , , , , , , , , Cada doscientas libras.  
 Libros ó papel impreso, con  
 pasta ó sin ella, , , , , , , , Cada doscientas libras.  
 Licores de todas clases, en  
 botellas, , , , , , , , , Cada cuatro docenas de bo-  
 tellas.  
 Lienzos y tejidos de todas  
 clases y materias, , , , , , Cada número de piezas que  
 forme un bulto de media  
 carga de mula.

## M

- Maderas finas ó de construcción, ya labradas, , , , , Cada doscientas libras.
- Mármol y alabastro, labrados , , , , , , , , , , Cada doscientas libras.
- Máquinas y aparatos de todas clases para la agricultura, industria, minería y artes, , , , , , , , , , Cada doscientas libras.
- Mercería de todas clases, , , , , , , , , , Cada doscientas libras.
- Papel , , , , , , , , , , Cada veinte resmas del tamaño común.
- Paraguas , , , , , , , , , , Cada cincuenta.
- Pasas, higos y otras frutas secas , , , , , , , , , , Cada seis cajitas del tamaño común.
- Pastas de todas clases para sopas , , , , , , , , , , Cada doscientas libras.
- Pianos cuadrilongos y verticales, , , , , , , , , , Pagarán por dos bultos.
- Pianos de cola, , , , , , , , , , Pagarán por cuatro bultos.
- Pieles de las no prohibidas, Cada diez docenas.
- Pimienta , , , , , , , , , , Cada doscientas libras.
- Pizarras , , , , , , , , , , Cada doscientas libras.

## Q

Queso de todas clases, , , , Cada doscientas libras.

## R

Ruedas de coche y de toda clase de carruajes, , , , , Cada una.

## S

Sombreros en corte de todas materias, , , , , , Cada veinticinco docenas.

Sombreros hechos de todas materias , , , , , , , Cada seis docenas.

## V

Velas esteáricas , , , , , , Cada doscientas libras,

Vidrios planos , , , , , , Cada cajon de tamaño común.

Vinagres de todas clases, en botellas , , , , , , , , Cada cuatro docenas de botellas.

Vino de todas clases, en barriles, , , , , , , , , , Cada barril.

Vino de todas clases, en botellas , , , , , , , , , , Cada cuatro docenas de botellas.

Art. 3.º Para todas las demas mercancías, no mencionadas en este reglamento, se reducirán prudencial-

mente por el señor Administrador de la aduana, según su volúmen y peso respectivo, á bultos de media carga de mula.

Art. 4.º Para determinar el peso de las maquinarias y otros objetos de gran volúmen, se registrá la aduana por los romaneajes que consten en los respectivos conocimientos de los conductores.

Art. 5.º Las mercancías que se introduzcan con escala en esta capital, pagarán este impuesto lo mismo que las que se consuman en ella.

Dios y libertad. México, Noviembre 15 de 1853.—  
*Velazquez de Leon.*

Es copia. México, Marzo 8 de 1856.—*M. Lerdo de Tejada.*

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*“Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes, de ella sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º Se aumenta hasta doce el número de magistrados suplentes de la suprema Corte de justicia que

designó el art. 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1855, sobre administracion de justicia.

Art. 2.º Se nombra décimo magistrado suplente de la misma suprema Corte de justicia, al C. Lic. Manuel Piña y Cuevas; undécimo, al C. Lic. Miguel Atristain, y duodécimo, al C. Lic. Francisco Villavicencio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 13 de Marzo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Ezequiel Montes, ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, á 13 de Marzo de 1856.—*Montes.*

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.—Circular.—Exmo Sr.—Por los boletines que V. E. debe haber recibido ya, y que recibirá por este correo, conocerá las ventajas que han conseguido sobre los reaccionarios las tropas del supremo gobierno nacional en las diversas batallas que han tenido lugar hasta hoy: estas mismas noticias instruirán á V. E. del estado en que se encuentran las fuerzas contendientes, y por ellas verá la superioridad de las que acaudilla el Exmo Sr. presidente sustituto, respecto de las que manda D. Antonio

Haro y Tamariz. El resultado de las operaciones militares ha hecho que los sitiados queden reducidos á sola la plaza y el templo de S. Agustin, dejando en poder de la tropa sitiadora el resto de la ciudad de Puebla. La situacion de aquellos no puede ser mas angustiada: carecen de víveres, y la moral del soldado se ha perdido completamente. Estos y no otros son los hechos, la verdad y lo que hasta estos momentos sucede; pero los gratuitos enemigos del gobierno, incansables en su innoble tarea, no cesan ni por un momento en difundir falsas noticias asegurando que cuantas se publican oficialmente son dignas de creerse; y llevan su audacia hasta el punto de presentarlas como forjadas en el seno mismo del gabinete. Para desmentir como se debe aserto tan falso como injurioso, puede V. E. garantizar cuantos hechos se refieren en el espresado boletin, darles la publicidad necesaria, y presentarlos como la verdad; pues ni el Exmo. Sr. presidente sustituto, ni el actual gabinete, son capaces de tan indigna superchería. Si la ocupacion de la plaza de Puebla no se verifica aún, es tan solo porque se quiere evitar en lo posible el derramamiento de sangre mexicana, y por que este suceso ha de cumplirse irremisiblemente, sin que sea necesario para ello sacrificar mas vidas de las que son de todo punto y por desgracia indispensables; mas nunca por impotencia de parte de las fuerzas que pelean sosteniendo con tanto valor la causa del orden y de la libertad.

Instruiré ligeramente á V. E. de los últimos sucesos

acaecidos en esta ciudad, para prevenir las siniestras interpretaciones que de ellos puedan hacerse. Oportunamente supo el gabinete que se fraguaba una conspiracion, con el fin de remediar la situacion desesperada en que se encuentran los sediciosos de Puebla: se dictaron todas las medidas necesarias para evitar el mal, y merced á ellas puedo asegurar á V. E. que ni remotamente será perturbada la tranquilidad pública, pues las principales personas que promovian el motin han sido reducidas á prision, y serán juzgadas y castigadas severamente, porque el gobierno se propone obrar de esta manera siempre que se trate de semejantes delitos.

Recomiendo á V. E. cuide en el territorio de su mando de la conservacion de la paz pública, empleando para ello los medios que su acreditada prudencia le aconseje, y dictando con la mayor actividad y energía las medidas que sean necesarias, siempre que por desgracia sea perturbado el orden público.

Dios y libertad. México Marzo, 19 de 1856.—*Lafragua.*

## TERMINOS DE LA CAPITULACION,

*Concedida por el Exmo. Señor Presidente de la República á las fuerzas sitiadas en esta capital, para que quedasen sometidas á la obediencia del supremo gobierno.*

Considerando: que la guerra civil es el mayor de los males para una nacion, principalmente en los momentos de constituirse: que el poder del gobierno está reconocido por el estado á que han venido á reducirse las fuerzas pronunciadas: que éstas se hallan prontas á someterse á la obediencia del gobierno, con lo que se obtiene el mismo resultado en la gran cuestion política, evitándose á los habitantes inocentes de esta ciudad la miseria y destruccion á que serian reducidos, ha tenido á bien el Exmo. Sr. Presidente, general en jefe del ejército de operaciones, conceder la siguiente capitulacion por medio del Exmo. Sr. gobernador de Guanajuato D. Manuel Doblado, y los Sres. generales D. Vicente Rosas y D. Ramon Iglesias, nombrados por S. E., y del Sr. Licenciado D. Pascual Almazan, y los Sres. generales D. Ignacio Ormachea y D. Miguel Andrade, nombrados por el Sr. general D. Carlos Oronoz, en quien recayó el mando de las fuerzas pronunciadas.

Art. 1.º Las tropas que guarnecen la plaza de Puebla quedan á disposicion del supremo gobierno y permanecerán acuarteladas en los puntos que éste les desig-

ne, bajo la mas estrecha responsabilidad de sus respectivos jefes.

Art. 2.º Se consultará la voluntad de dichas tropas, y á los soldados que no quieran continuar en el servicio de las armas, se les espedirá desde luego licencia absoluta.

Art. 3.º El mayor general del ejército de operaciones sobre Puebla, designará las plazas en que han de quedar la artillería y almacenes para el parque, verificándose la entrega de una y otro, en la persona ó personas que el gobierno designare para recibirlas y custodiarlas.

Art. 4.º Los generales, jefes y oficiales que existen en la plaza, pasarán á residir á los puntos que les designe el supremo gobierno, mientras éste determina la manera como han de quedar en el ejército.

Art. 5.º Las propiedades de particulares que hubieren sido ocupadas para la defensa ó servicio de la plaza y existieren en ella al ocuparla el ejército sitiador, serán devueltas á sus dueños, previa justificacion.

Art. 6.º Los heridos de la plaza serán considerados y asistidos lo mismo que los del supremo gobierno.

Art. 7.º El gobierno dictará las medidas que estime convenientes para proveer á la seguridad de las personas é intereses de los habitantes de la ciudad.

Art. 8.º Firmada que sea esta capitulacion, el Exmo. Sr. Presidente designará la hora y manera de ocupar la plaza.

Puebla, Marzo 22 de 1856.—*Manuel Doblado.*—Vi.

*cente Rosas.—Ramon Iglesias.—Pascual Almazan.—José I. Ormaechea y Ernaiz.—Miguel Andrade.—Ratifico, Comonfort.—Ratifico estos convenios,—Carlos Oronoz.*

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 3.ª —Circular.—El Exmo. Sr. ministro de hacienda en oficio del 15 del actual me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Habiendo el Exmo. Sr. Presidente de la República notando con escándalo, que algunas autoridades de los Estados, civiles y militares, en vez de vigilar la buena distribucion de los productos de las aduanas marítimas y otras rentas generales, permiten que bajo diversos pretextos ya políticos ó ya de urgencias del momento, se tomen los fondos destinados á las diversas obligaciones que la nacion ha contraido, sin que preceda para esto orden del ministerio de hacienda; se ha servido determinar, que todo funcionario sea personalmente responsable de reintegrar á la oficina respectiva las cantidades que tomen pertencientes á la deuda inglesa, convenciones diplomáticas y fondos designados al ministerio de fomento para mejoras materiales, sin que para evitarse la responsabilidad, sea bastante el que se justifique que la inversion ha sido en objetos públicos. Los tribunales respectivos, ya sea por sí ó ya por escitacion del gobierno, procederán inmediatamente contra los infractores de esta determinacion, embargándoles previa-

mente conforme á las disposiciones que rigen, cuando se trata del fisco, los sueldos, rentas, muebles, acciones ó cualesquiera otros bienes que posean, sin perjuicio de que segun las circunstancias del caso, ademas de que se verifique el reintegro, se les imponga la pena á que hubiere lugar.—Tengo la honra de decirlo á V. E. de orden del Exmo. Sr. Presidente para que se sirva hacer las comunicaciones correspondientes á las autoridades dependientes de ese ministerio.—Y lo trascibo á V. E. para los fines que se espresan.—Dios y libertad. México, Marzo 26 de 1856.—*Lafragua*

Ministerio de guerra y marina.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*“Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República, á los habitantes de ella, sabed: que en virtud de las facultades con que me hallo investido por el plan de Ayutla, y usando del derecho que espresamente se reservó el gobierno en el art. 4.º de la capitulacion concedida á las fuerzas sitiadas en esta plaza, para determinar la manera como han de quedar en el Ejército los Generales, Gefes y Oficiales que existian en ella, he tenido á bien decretar lo siguiente.*

Art. 1.º Los Generales, Gefes y Oficiales que existian en la plaza de Puebla el 21 del corriente, queda-

rán en el ejército de soldados rasos, y serán destinados á los cuerpos de infantería y caballería que oportunamente designará el supremo gobierno.

Art. 2.º Servirán en ellos por tres años los generales y jefes, por dos los subalternos, y por uno los que justificaren haberse distinguido en la guerra de independencia, ó en alguna de las que la República haya sostenido con naciones extranjeras.

Art. 3.º Los sublevados que no estuvieren comprendidos en la capitulación, ó que estándolo se hubieren fugado ú ocultado faltando á ella, se les juzgará tan luego como sean aprehendidos, con total arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1853.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuartel general en Puebla, á 25 de Marzo de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—A D. Manuel María de Sandoval, encargado del ministerio de guerra y marina.”

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuartel general en Puebla, Marzo 25 de 1856.—*Manuel María de Sandoval*.

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.—Sección 1.ª.—Circular.—Núm 6.—El Sr. oficial mayor encargado del despacho del ministerio de la guerra con fecha 23 del actual desde Puebla, me dice lo siguiente.

“Exmo. Sr.—Con esta fecha digo á los señores comandantes generales de los Estados y principales de los territorios lo que sigue.

“Por resultado de las operaciones practicadas por el ejército que dignamente manda en persona el Exmo. Sr. presidente sustituto, los rebeldes que ocupaban esta ciudad, se han sometido anoche á la obediencia del supremo gobierno, y queda S. E. en posesion de toda ella; pero D. Antonio Haro y Tamariz que los acaudillaba y á quien se considera como el principal culpable de todos los desastres causados en esta guerra, oportunamente depuso el mando de las fuerzas sublevadas para poder así sustraerse del castigo ejemplar que tiene merecido.

El Exmo. Sr. presidente me manda ponerlo en conocimiento de V. con el objeto de recomendar á su ardiente celo por la consolidacion del órden y de la paz, que sin pérdida de momento se sirva dictar cuantas providencias creyere conducentes á la aprehension del caudillo de los rebeldes, á cuyo efecto espera S. E. que se harán por parte de esa comandancia general, de acuerdo con el Exmo. Sr. gobernador de ese Estado, las debidas prevenciones á sus autoridades subalternas.

Tendré la honra de comunicar á V. E. próximamente



el pormenor de los sucesos ocurridos en esta campaña hasta su terminacion.

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por su parte se sirva librar sus órdenes convenientes.

Me honro de trasladarlo á V. E. con el fin de que coopere á la aprehension del cabecilla y demas jefes que capitaneaban las fuerzas sublevadas.

Dios y libertad. México, Marzo 28 de 1856.—*Lafragua.*

Gobierno del Distrito de México.—Los dueños de casillas de pulquerías que tienen presentadas en esta secretaría sus patentes respectivas, segun lo previno este gobierno, se servirán pasar desde hoy hasta el martes próximo, de diez á doce del dia, para recibir dichas patentes y saber las disposiciones que ha acordado el Exmo. Sr. gobernador.

México, Marzo 28 de 1856.—*J. M. del Castillo Velasco.*

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

*Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las amplias facultades que me concede el plan de Ayutla, y considerando:*

Que el primer deber del gobierno es evitar á toda costa que la nacion vuelva á sufrir los estragos de la guerra civil: Que á la que acaba de terminar y ha causado á la República tantas calamidades, se ha pretendido dar el carácter de una guerra religiosa: Que la opinion pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra, por cuantos medios han estado á su alcance: Que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos, se ha invertido en fomentar la sublevacion: Considerando igualmente, que cuando se dejan estraviar por un espíritu de sedicion las clases de la sociedad que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia, no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así ellas eludirian todo juicio y se sobrepondrian á toda autoridad: Considerando, en fin, que para consolidar la paz y el órden públicos, es necesario hacer conocer á dichas clases, que hay un gobierno justo y enérgico, al que deben sumision, respeto y obediencia: he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1.º Los gobernadores de los Estados de Pue-

bla y Veracruz y el jefe político del territorio de Tlaxcala, intervendrán á nombre del gobierno nacional, los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, sujetándose con respecto á esto á un decreto especial que arreglará esa intervencion.

Art. 2.º Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos á que están dedicados, se indemnizará á la República de los gastos hechos para reprimir la reaccion que en esta ciudad ha terminado; se indemnizará igualmente á los habitantes de la misma ciudad de los perjuicios y menoscabos que han sufrido durante la guerra, y que préviamente justificarán, y se pensionarán á las viudas, huérfanos y mutilados que han quedado reducidos á este estado por resultado de la misma guerra.

Art. 3.º La intervencion decretada en el art. 1.º continuará, hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado en la nacion la paz y el órden público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cuartel general en Puebla, á 31 de Marzo de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Manuel María de Sandoval, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de guerra y marina.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuartel general en Puebla, Marzo 31 de 1856.—*Manuel María de Sandoval*.

Ministerio de guerra y marina.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el siguiente decreto.

“*Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las amplias facultades que me concede el plan de Ayutla, he venido en decretar y decreto lo siguiente.*

Art. 1.º Para hacer efectiva la intervencion de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, decretada con fecha de hoy, los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz y el jefe político del territorio de Tlaxcala, nombrarán interventores, haciendo que este nombramiento recaiga en personas de aptitud, honradez y probidad, y sujetándolo á la aprobacion del supremo gobierno.

Art. 2.º Serán obligaciones de estos interventores: primera, formar y presentar al gobierno un estado exacto y documentado de las fincas, capitales y fondos eclesiásticos en cuya administracion deben intervenir: segunda, cuidar de que los administradores ó mayordomos de los bienes eclesiásticos no los malversen ni los distraigan de los objetos piadosos ó de beneficencia á que están dedicados: tercera, llevar cuenta exacta de los productos de dichos bienes y de su inversion, exigiendo esta misma cuenta á los mayordomos ó administradores.

Art. 3.º Los interventores no podrán disponer ni de los capitales ni de las rentas eclesiásticas que estan á su cuidado, sino por órden y autorizacion expresa del go-

bierno general, que designará la parte de dichos bienes que se dediquen al pago de las indemnizaciones decretadas con esta fecha.

Art. 4.º Desde la fecha de este decreto ningun contrato podrá hacerse, bajo pena de nulidad, sobre los bienes eclesiásticos intervenidos, sin aprobacion del respectivo interventor; y ningun pago de réditos, de rentas ó de capitales eclesiásticos se hará, sin el visto bueno de los mismos interventores, bajo pena de repetir este mismo pago al gobierno.

Art. 5.º Ninguna providencia ó actuacion judicial relativas á los bienes de que habla este decreto serán válidas si no ha sido citado y oído en derecho el respectivo interventor.

Art. 6.º Los gobernadores y jefes políticos encargados de la ejecucion de este decreto, formarán para ella un reglamento que será revisado por el ministerio respectivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuartel general en Puebla, á 31 de Marzo de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Manuel María de Sandoval, encargado del despacho del ministerio de guerra.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuartel general en Puebla, Marzo 31 de 1856.—*Manuel María de Sandoval*.

FIN DEL TOMO I.

INDICE DEL TOMO PRIMERO

DEL

ARCHIVO MEXICANO.

Plan de Ayutla.....	3
Plan de Acapulco.....	10
Acta del pronunciamiento de la guarnicion de México.....	18
Proclama del general Vega á la guarnicion y pueblo de México.....	21
Junta de representantes nombrada por el general Vega para nombramiento de presidente interino.....	23
Bando nombrando presidente interino al general Carrera.....	24
Proclama del presidente interino de la República á sus conciudadanos.....	25
Circular del ministerio de relaciones en que se participa á los gobernadores de los Estados y	